



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.71.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0306-M-CAMPO SHISHITO.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto) denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, entre otros, el Título de Asignación A-0306 - Campo Shishito, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0306-Campo Shishito.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Que el 27 de abril de 2016, mediante oficio 521.DGEEH.168/16, la Secretaría solicitó a la Comisión emitir opinión técnica, respecto a la modificación de 112 Asignaciones.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, el 30 de junio de 2016, la Comisión expidió la Resolución CNH. 06.001/16, por la que emitió opinión favorable, con la finalidad de incluir el porcentaje mínimo de contenido nacional correspondiente.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0306-M-Campo Shishito (en adelante, Asignación).

SEXTO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-643-2017, recibido en esta Comisión el 21 de julio de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación, a fin de dar continuidad operativa a las actividades de producción (en adelante, Solicitud).

SÉPTIMO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó a la Comisión que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que respecta a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de Desarrollo para la Extracción al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

OCTAVO.- Mediante oficio 250.238/2017 notificado a PEP el 12 de septiembre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del proyecto de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

NOVENO.- Mediante oficio 250.278/2017 del 20 de octubre del 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.292, recibido en esta Comisión el 19 de diciembre de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP, en relación a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentada por PEP, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, mismo que forma parte de la presente Resolución como Anexo Único y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 34, 40 y el Anexo II de los Lineamientos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesta por PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de Hidrocarburos en condiciones económicamente viables, la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos;
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 7, 8 fracción II, de los Lineamientos, y
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, se advierte que las modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción consisten en lo siguiente:

Actividad	Total
Perforación	4
Terminación	4
RMA ¹	14
RME ²	117
Taponamientos	22
Ductos	1

¹ Reparaciones Mayores

² Reparaciones Menores

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 35, fracción IV, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción:

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso c) del Dictamen, las modificaciones presentadas por PEP actualizan los supuestos establecidos en el artículo 40, fracción II, incisos a) y b) de los Lineamientos, consistentes en que



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

"Existan modificaciones en el alcance del Plan, cuando el avance y estado en el que se encuentren los yacimientos, presenta un cambio en su estrategia de extracción," y "Por el avance en las operaciones y el cambio en la cuantificación de las reservas"; toda vez que como resultado de la perforación de los pozos Shishito-91, Shishito-41 y Shishito-45, se identificó una continuidad del yacimiento de época Plioceno (Arenas Z-4-8 - Formación Zargazal) y éxito volumétrico en la zona de aceite, derivado de una reinterpretación sísmica y actualización del modelo geológico.

Por lo tanto, PEP considera realizar cuatro perforaciones, cuatro terminaciones de pozos, catorce reparaciones mayores y ciento diecisiete reparaciones menores, asociadas a un costo total de 2,730 millones de pesos (134.44 millones de dólares) que permitirán recuperar para el período 2017-2027 un volumen de 4.16 millones de barriles de aceite y 1.83 miles de millones de pies cúbicos de gas, equivalente a la reserva remanente 3P, respectivamente.

Aunado a lo anterior, conforme al apartado IV, inciso i) del Dictamen, se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos, ya que existen variaciones en los montos de inversión superiores al 20%, respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente. Lo anterior debido a que los gastos totales del proyecto implican un incremento del 282%, tomando en consideración las actividades propuestas por PEP en su Solicitud.

Ahora bien, del contenido del apartado IV del Dictamen, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente no contempla la perforación de pozos, sin embargo, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha ha perforado 3 pozos adicionales a los contemplados en el Plan aprobado.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dichas actividades y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, a efecto de que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones; asimismo, se da vista para que supervise el cumplimiento del Plan de Desarrollo para la Extracción por parte de PEP.



II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III, IV y VI del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. PEP presentó el comparativo del Plan vigente y las modificaciones propuestas.
2. PEP presentó un análisis costo-beneficio de la Solicitud.
3. Presentó el sustento documental de las modificaciones propuestas en su Solicitud.
4. Las modificaciones propuestas son acordes con las Mejores Prácticas de la Industria.
5. PEP presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0044/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos:

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Las tecnologías a utilizar por PEP, en específico la implementación del Sistema Artificial de Producción (SAP), el bombeo hidráulico tipo *jet*, el bombeo neumático y aparejos sencillos selectivos, son adecuadas para las actividades de Extracción de Hidrocarburos, las cuales, contribuyen a maximizar el factor de recuperación estimado de aceite de 39.90% y un factor de recuperación estimado de gas de 39.10%.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, derivado de la evaluación económica realizada a la modificación del Plan de Desarrollo, se determina que el valor presente neto después de impuestos será del orden de 6 millones de dólares, lo cual deriva que el proyecto se ejecute en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VI, incisos b y e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El programa de aprovechamiento del Gas Natural:

Del contenido del Dictamen se observa que, previo a la presentación de la Solicitud y al amparo del Transitorio Tercero de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado*, PEP presentó a la Comisión los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada asignación vigente, entre ellos, el programa correspondiente a la Asignación materia de la presente Resolución.

Sobre el particular, se advierte que PEP presentó en su Solicitud información relacionada con el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, la cual fue analizada por esta Comisión y se concluye que es coincidente con la información presentada con anterioridad al amparo del Transitorio Tercero de referencia.

En consecuencia, toda vez que el PEP no presenta modificación a dicho programa como parte de su Solicitud, se advierte que se encuentra en proceso de análisis por parte de esta Comisión y por lo tanto no es materia de evaluación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del punto de medición:

Del análisis a la información presentada por PEP en relación a los Mecanismos de Medición, se advierte que se mantienen en los términos y condiciones establecidos en el Plan de desarrollo para la Extracción vigente, toda vez que no presentó una propuesta de modificación en este rubro.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, se considera técnicamente viable que el Asignatario continúe operando al amparo del Séptimo Transitorio de los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado VI, inciso g) del Anexo Único de la presente Resolución.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que se establecen actividades encaminadas a la recuperación de Hidrocarburos a través de la perforación y terminación de cuatro pozos de desarrollo, catorce Reparaciones Mayores con equipo (RMA) y ciento diecisiete Reparaciones Menores (RME), de las cuales tres consisten en conversión a un Sistema Artificial de Producción (SAP), tres a las que se les aplicarán estimulaciones, veintinueve con limpiezas de aparejos y ochenta y dos con toma de información registro de presión de fondo cerrado y registro de presión de fondo fluyente.

Con la toma de información de registros de presión, PEP pretende obtener tendencias y generar vaciamientos que permitan dar certidumbre a las presiones de las diferentes arenas productoras para el diseño de las actividades de reparación y terminación propuestas. Asimismo, considera llevar a cabo la actualización geológica y evaluación de ingeniería de yacimientos del campo y con ello proponer localizaciones en zonas prospectivas del campo, estimar el volumen original y remanente de las reservas, distribución de fluidos, basándose en elementos que conforman el modelo integrado.

Finalmente, con la toma de información planteada, PEP tendrá mayor conocimiento de las propiedades de los yacimientos, así como de sus



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

potenciales de producción, y por lo tanto existirá mayor certidumbre de los volúmenes recuperables, es decir, se validarán las reservas contenidas.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, y de igual manera, promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Lo anterior, toda vez que PEP propone una serie de actividades físicas que consisten en la perforación de cuatro nuevos pozos, catorce reparaciones mayores, ciento diecisiete reparaciones menores, así como la construcción de un ducto.

Las actividades anteriores permitirán implementar un Plan de Desarrollo para obtener un factor de recuperación estimado de aceite de 39.90% y un factor de recuperación estimado de gas de 39.10%.

3. Respecto a la reposición de las reservas de Hidrocarburos, a partir de los recursos prospectivos, se advierte que PEP presenta un pronóstico de producción asociado a la infraestructura existente y actividades físicas programadas que sustenta reservas 3P por 4.16 millones de barriles de aceite y 1.83 miles de millones de pies cúbicos de gas.

Asimismo, la campaña de toma de información y los estudios de simulación propuestos por el Asignatario, permitirán identificar y confirmar zonas no drenadas con oportunidad de extracción.

V. Análisis económico.

Cabe hacer mención que PEP propone realizar actividades por un total de 134 millones de dólares (90 millones de dólares de Inversión y 44 de gasto operativo) que en conjunto con los 111 millones de dólares ya erogados en 2015 y 2016, constituyen en total 245 millones de dólares.

A partir del análisis correspondiente a la evaluación económica, se observa que de las estimaciones propuestas deriva un proyecto rentable y económicamente viable,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso i) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.292, recibido en esta Comisión el 19 de diciembre de 2017, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto de la evaluación del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción de la Asignación.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades que tiene aprobadas por la Comisión en los Planes de Desarrollo para la Extracción al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades e inversiones propuestas por PEP en su Solicitud del periodo comprendido de 2017 a 2034, en atención a la vigencia de la Asignación y conforme a lo siguiente:

Actividad	Total
Perforación	4
Terminación	4
RMA	14
RME	117
Taponamientos	22
Ductos	1

¹ Reparaciones Mayores

² Reparaciones Menores

Sub-actividad		Programa de erogaciones (MMUSD)
Producción		
i.	Construcción Instalaciones	7
ii.	Ductos	1
iii.	General	41
iv.	Intervención de pozos	7
v.	Operación de instalaciones de producción	9
vi.	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	3
Desarrollo		
vii.	Construcción Instalaciones	1
ix.	Perforación de pozos	8
Abandono		
xii.	Desmantelamiento de Instalaciones	11



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

Ahora bien, respecto de la modificación propuesta por PEP al polígono de la Asignación, se advierte que dicho planteamiento no es materia de análisis de la presente Resolución, toda vez que únicamente se evaluó la viabilidad técnica de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción; por lo que en su caso, PEP deberá llevar a cabo las gestiones conducentes ante la Secretaría.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Dar vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de esta Resolución.



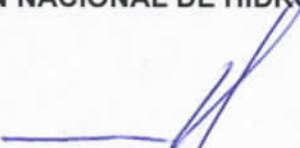
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Extracción de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.71.001/17** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.


CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE DICIEMBRE DE 2017.


✱ **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO**